

**AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A
VENDER DIRECTAMENTE Y/O
REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LAS
CASAS A FAVOR DE SUS OCUPANTES DE
LA URBANIZACION POPULAR VILLA EL
SALVADOR**

LEY No. 24519

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que venda directamente sin el requisito de subasta, sorteo u otra modalidad, y/o regularice la propiedad de las casas que actualmente integran la primera y segunda zona a favor de sus actuales ocupantes de la Urbanización Popular Villa El Salvador, cualesquiera sea su condición y/o forma de adjudicación, ubicadas estas en los terrenos del joven distrito de Villa El Salvador, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2o.— La venta será exclusivamente a favor de los que celebraron contrato de arrendamiento y/o de compraventa de esos inmuebles con la ex-EMADI PERU, por el precio de tasación fijada a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento y/o de adquisición del bien inmueble considerándose como caso especial aquellos que habitan dichos inmuebles en calidad de precarios los mismos que podran adquirir el bien en posesión al precio de tasación, menos la tasa de depreciación, considerándose como pago a cuenta para ambos efectos las sumas pagadas por arrendamiento y/o cancelación por la compraventa efectuados a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 3o.— La Dirección General de Bienes Nacionales otorgará a nombre del Estado los contratos de compra-venta a los adquirientes de las casas materia de la presente ley y en todo caso regularizará la propiedad de aquellos adquirientes que hallan cancelado el bien en mención.

Artículo 4o.— El saldo del precio que resulte adeudándose podrá pagarse en un plazo no mayor de cinco años, sin los intereses que devengan.

La falta de pago de cinco cuotas consecutivas, pone fin al contrato de compra-venta y a la pérdida de derechos que otorga la presente ley.

Artículo 5o.— Deróganse y déjese sin efecto los alcances de cualquier norma o instrumento que se oponga a la presente ley.

Artículo 6o.— Suspéndase toda acción administrativa y/o judicial iniciada contra los actuales ocupantes comprendidos dentro de los alcances de la presente ley.

Artículo 7o.— Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de Junio de 1986.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS BEDOYA VELEZ